

CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (FACULTAD DE INGENIERIA)

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres, **POR UNA PARTE:** La **UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES** (en adelante URSEC) representada por su Presidente Dr Fernando Omar Pérez Tabó

Y POR OTRA PARTE: La **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, representada por su Rector el Ingeniero Rafael Guarga y la Decana de la Facultad de Ingeniería (FING), la Ingeniera María Magdalena Simón quienes convienen:

ARTICULO 1. Las partes contratantes convienen y se obligan por el presente a prestarse mutuamente servicios de asistencia y cooperación técnica y académica en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con las actividades y fines propios de ambos Organismos, sean de carácter técnico, científico, de investigación, de extensión, de enseñanza y cualquier otro que tengan por objeto el desarrollo organizado y sistemático de sus objetivos.

La elaboración y ejecución de común acuerdo de los programas y proyectos de cooperación técnica y científica, serán objeto de convenios complementarios específicos sobre los objetivos de estos programas y proyectos, así como las obligaciones, inclusive económicas y financieras, de cada parte.

ARTICULO 2. Para la ejecución del presente convenio se creará una comisión Mixta integrada por dos representantes de cada parte. Será cometido de esta Comisión:

- Establecer áreas prioritarias y proponer proyectos específicos de cooperación técnica y científica
 - Proponer programas de cooperación técnica y científica
 - Supervisar la ejecución de estos programas
 - Evaluar e informar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos

ARTICULO 3. Para los fines del presente convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrán comprender las siguientes líneas de acción:

- Intercambio de información tecnológica y científica
- Cooperación en servicios técnicos en las áreas de interés para cualquiera de las partes a propuesta de una de ellas
- Organización de cursos de pos- grado, de actualización, de conferencias, seminarios y congresos tanto sean nacionales como internaciones.
- Realizar conjunta o coordinadamente ensayos y programas de investigación en las áreas de interés para cualquiera de las partes a propuesta de una de ellas.
- Cooperación en la creación de un Laboratorio que realice tareas de homologación y certificaciones a nivel Mercosur
- Apoyo a delegaciones en actividades internacionales

- Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes

ARTICULO 4. En la ejecución de las diversas formas de cooperación técnica y científica podrán utilizarse, entre otros y acordándose en cada caso específico, los siguientes medios:

- Realización de ensayos, modelos, proyectos, estudios, medidas, normas o trabajos de investigación de interés para ambas partes
- Consultoría en problemas particulares en los que la Facultad tenga idoneidad.
- Intercambio de información y servicios académicos con Universidades y organismos técnicos nacionales o internacionales.
- Envío de profesionales al exterior para su especialización en tareas que interesen a las partes contratantes.
- Cualquier otro medio que sea convenido entre las partes contratantes.

ARTICULO 5. Las parte contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio, y ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común para ambas Instituciones.

ARTICULO 6. El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un pre-aviso mínimo de diez días . La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de programas que fueron aprobadas por los organismos signatarios.

ARTICULO 7. El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos con otras Instituciones y organismos sean públicos o privados

En prueba de conformidad y para constancia de lo actuado se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.